



ACUERDO No. CSJMEA19-79
27 de mayo de 2019

“Por medio del cual se reanuda el disfrute de la Vacancia Judicial de fin de año a un funcionario judicial y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA07-3972 de 2007 delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura para que en coordinación con los Tribunales, organizarán los turnos de la vacancia judicial de fin de año, para garantizar la atención del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el ámbito de su circunscripción territorial

Este Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo CSJMEA18-184 del 8 de noviembre de 2018, fijó los turnos de disponibilidad durante la vacancia judicial de fin de año, a los titulares de los despachos judiciales de cada Circuito del Distrito Judicial de Villavicencio en los días comprendidos entre el veinte (20) de diciembre de 2018 y hasta el diez (10) de enero de 2019, inclusive, por lo cual quedó suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones colectivas, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus.

Mediante Oficio 207 de mayo 15 de 2019, el Juez Promiscuo Municipal de Cubarral, Jaime Augusto Valenzuela Romero, solicita la reanudación del disfrute del tiempo de las vacaciones colectivas, a partir del 4 de junio hasta el 25 de junio de 2019, como consecuencia de la interrupción de las mismas, para garantizar la prestación del servicio y atención del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la cabecera del Circuito Judicial de Acacias (Meta), conforme se estableció en el Acuerdo CSJMEA18-184 del 8 de noviembre de 2018.

A través del Oficio CSJMEO19-922 de mayo 16 de 2019, esta corporación solicitó a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio la expedición del CDP para atender la remuneración del reemplazo de Jaime Augusto Valenzuela Romero, Juez Promiscuo Municipal de Cubarral; y en respuesta la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio comunicó que no existen recursos para tal fin. Adicionalmente, tampoco hay empleados en propiedad que cumplan los requisitos para nombrarlos en encargo.

Por lo anterior, esta corporación considera necesario y viable reanudar el tiempo de vacaciones del funcionario y a su vez, se ordenará la modificación transitoria de la Unidad

Judicial establecida en el artículo 3 del Acuerdo CSJMEA18-85, la cual quedará para los efectos constituida de la siguiente manera, así:

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Cubarral y El Dorado, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial El Castillo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dorado.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

Como consecuencia de la reanudación del tiempo de vacaciones del funcionario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, celeridad y oralidad 1.3.2, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a Fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en llevar a cabo los mandatos legales de la Oralidad 2.1.1.1, y al de propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2, prestar un mejor servicio y acentuar la credibilidad institucional; Los Valores 1.4.1. Compromiso, 1.4.3. La cultura de servicio, 1.4.4. La coordinación interinstitucional, 1.4.6. Honestidad, 1.4.7. Creatividad, al cual se acude hasta tanto se conozca oficialmente el Plan Sectorial 2019-2022.

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Reanudar el disfrute del tiempo de las vacaciones de fin de año de 2018, a favor de Jaime Augusto Valenzuela Romero, Juez Promiscuo Municipal de Cubarral, correspondientes a veintidós (22) días calendario, a partir del 4 de junio hasta el 25 de junio de 2019, para lo cual se indica que las mismas ya fueron liquidadas y pagadas al funcionario y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo: Como consecuencia de la reanudación del tiempo de vacaciones, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del

artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 2°. Modificar transitoriamente la Unidad Judicial establecida en el artículo 3 del Acuerdo CSJMEA18-85, la cual quedará, para los efectos del presente Acuerdo, así:

UNIDAD JUDICIAL SAP DE CUBARRAL – EL DORADO Y EL CASTILLO

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Cubarral y El Dorado, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial El Castillo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dorado.

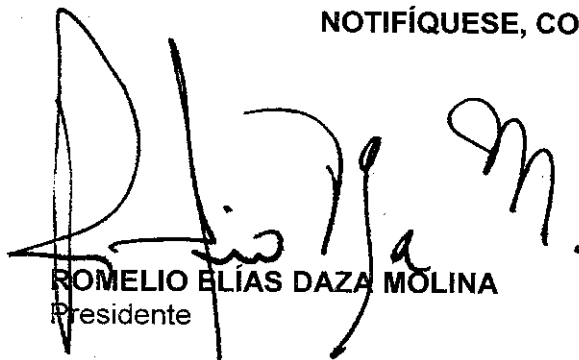
Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

ARTÍCULO 3°. Notifíquese la presente decisión al funcionario al correo electrónico j01prmcubarral@cendoj.ramajudicial.gov.co y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio al correo institucional rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. Comunicar de manera inmediata la presente decisión a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a los Juzgados Promiscuos Municipales de El Castillo, El Dorado y Cubarral, para su conocimiento y de demás fines que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME19-649 | MAYO 16 DE 2019

